



# CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0769

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-3685

De

11 SEP 2023

*“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-6111559, CHIP AAA0013CYZM, ubicado en la KR 20 A 40 B 25 S, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”*

LA CURADORA URBANA No. 2 (P) DE BOGOTÁ D.C.  
ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, el Decreto Distrital 333 de 2023, y

## CONSIDERANDO

Que mediante referencia No. 11001-2-23-0769 del 26 de abril del 2023, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-6111559, CHIP AAA0013CYZM, ubicado en la KR 20 A 40 B 25 S, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá D.C., presentado por los señores CESAR AUGUSTOVILLAMARIN identificado con C.C. No. 80.185.463 y ENRIQUE CARLOS CASTILLO LUENGAS identificado con C.C. No. 79.406.355 en calidad de apoderados especiales del señor JOSE MARIN ALFONSO MAYORGA identificado con C.C. No. 19.414.722 propietario del predio.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4** Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

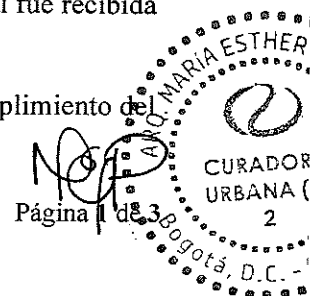
***Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud”.***

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 06 de junio de 2023, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 06 de junio de 2023 mediante correo electrónico.

Que el 21 de junio de 2023, mediante radicado No.1-2023-009327, se solicitó prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 15 de agosto de 2023.





**EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0769**

**RESOLUCIÓN No. 11001-2-23-3685 De 11 SEP 2023**

*“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-6111559, CHIP AAA0013CYZM, ubicado en la KR 20 A 40 B 25 S, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”*

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 06 de junio de 2023, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

#### **OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS}**

•Se debe dar cumplimiento al Artículo 272 del Decreto Distrital 555 de 2021 obligaciones para generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público. Se deberán proponer usos activos en los primeros pisos de las edificaciones las cuales se regirán por La localización de tipo de vía al cual tiene frente(s) el predio (30% de la fachada)

10. El índice de construcción efectivo (ICe) exento de obligaciones urbanísticas debe ser menor o igual a 2.00, dicho índice que sobrepase el exento de obligaciones, deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas para el rango en que se encuentre el índice de construcción efectivo (ICe) alcanzado por el proyecto, cumpliendo a lo estipulado en los artículos 317 a 331 del Decreto Distrital 555 de 2021.

#### **OBSERVACIONES ESTRUCTURALES**

##### **PLANOS ESTRUCTURALES**

3 Verificar las elevaciones en los despieces de columnas con los cortes arquitectónicos. Los espesores de losa no concuerdan, las vigas tienen 0.35m de peralte.

#### **OBSERVACIONES JURÍDICAS**

##### **AREA Y LINDEROS**

Aclarar área y linderos del predio, teniendo en cuenta los datos registrados en los títulos de propiedad y la cartografía aportada. una vez verificados, corregir el formulario Único Nacional. Sin tachaduras ni enmendaduras. Aportar copia del Plano de Loteo de predio para verificar la información general, área y linderos, una vez verificado, corregir el formulario Único Nacional. Sin tachaduras ni enmendaduras.

#### **PROFESIONALES RESPONSABLES**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 400 de 1997, el revisor debe ser laboralmente independiente de quien los realiza. En ese sentido, debe ser aclarado por el profesional dicha presunción, pues se evidencia que se encuentra certificados laboralmente por la misma sociedad.

#### **VALLA**

Debe corregir la valla de citación a vecinos indicando correctamente las modalidades propuestas en el proyecto presentado. Una vez corregida debe aportar fotografía en formato a color, en la cual sea visible la nomenclatura del predio, con el fin de establecer que la misma cumpla con las condiciones señaladas en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 (Material resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, expuesta en lugar visible desde la vía pública)



**CURADOR URBANO 2**  
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0769

RESOLUCIÓN No. 11001-2-23-3685 De 11 SEP 2023

**“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-6111559, CHIP AAA0013CYZM, ubicado en la KR 20 A 40 B 25 S, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”**

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C., ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-6111559, CHIP AAA0013CYZM, ubicado en la KR 20 A 40 B 25 S, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá D.C., presentado por los señores CESAR AUGUSTOVILLAMARIN identificado con C.C. No. 80.185.463 y ENRIQUE CARLOS CASTILLO LUENGAS identificado con C.C. No. 79.406.355 en calidad de apoderados especiales del señor JOSE MARIN ALFONSO MAYORGA identificado con C.C. No. 19.414.722 propietario del predio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTICULO 2°:** Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO 3°:** Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4°:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 5°:** Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 11 SEP 2023**

Dada en Bogotá D.C. a los

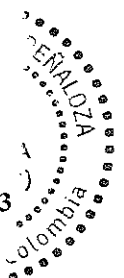
**ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL**

Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C.

Ejecutoriada en Bogotá D.C., a los

Proyectó: LDSL

21 SEP 2023



**ESPACIO  
EN BLANCO**